



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de *Junio* del año mil novecientos noventa y seis reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente, CONSIDERARON:

1º) Que la habilitada de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional consultó a este Tribunal sobre el criterio por seguir respecto de las designaciones de agentes en relación a lo dispuesto en las acordadas 57/93 y 37/94.

2º) Que es de conocimiento de esta Corte que en la actualidad existen en los distintos fueros dispares criterios, acerca de la interpretación de tales normas.

3º) Que, en consecuencia, es necesario establecer un criterio único, a fin de evitar situaciones desiguales en las distintas jurisdicciones, por lo que resulta pertinente realizar algunas aclaraciones destinadas a dar un tratamiento similar a la cuestión en todo el ámbito del Poder Judicial de la Nación.

Por ello,

ACORDARON:

Hacer saber a las habilitaciones de los tribunales integrantes del Poder Judicial de la Nación que, a partir del día de la fecha, deberán sujetarse a las siguientes pautas, en la aplicación de las acordadas 57/93 y 37/94:

a) El requisito de aprobación del curso de capacitación establecido por acordada 57/93, sólo será aplicable, cuando corresponda, a aquellos que sean nombrados en carácter de efectivos como auxiliares administrativos.

El plazo de seis meses para realizar el curso citado (acordada 57/93), comenzará a regir a partir de la fecha de designación en carácter de efectivo, en la categoría mencionada.

Una vez aprobado el citado curso, y transcurrido el período dispuesto en el punto 6º, párrafo segundo de la acordada 37/94, automáticamente se transformará el cargo de auxiliar administrativo en el de auxiliar. Este

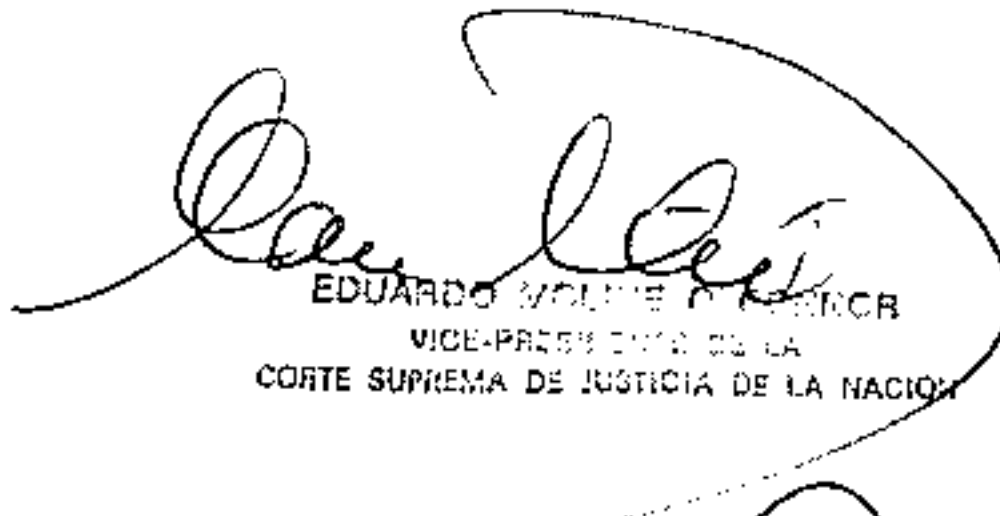
plazo también comenzará a regir a partir de la designación efectiva como auxiliar administrativo.

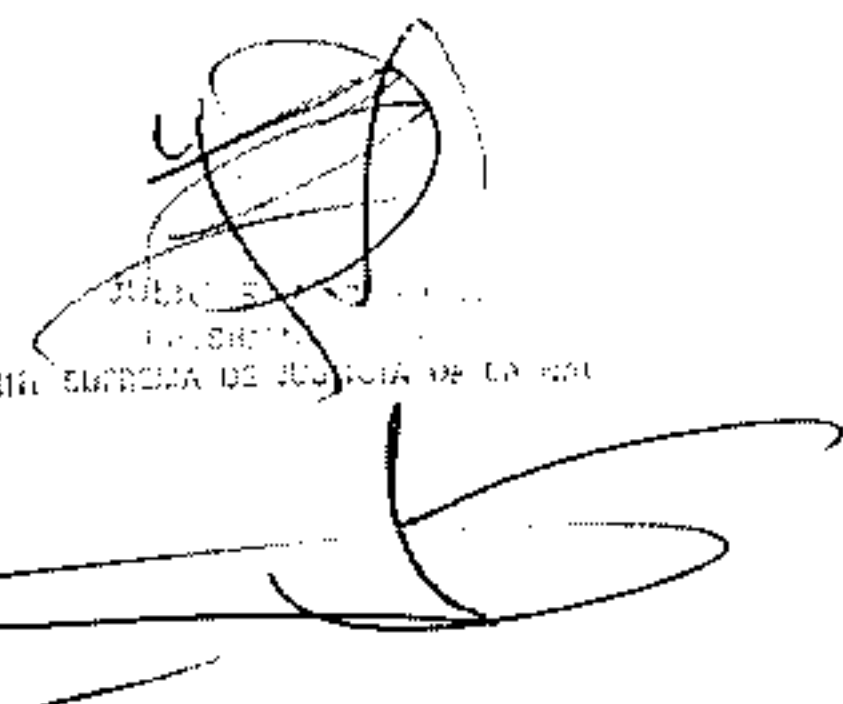
b) Los agentes designados como auxiliares administrativos suplentes, contratados o interinos, mientras se encuentren en esa condición, no realizarán el curso de capacitación (acordada 57/93) y su cargo no se transformará en el de auxiliar, aunque hayan pasado seis meses de su designación (acordada 37/94).

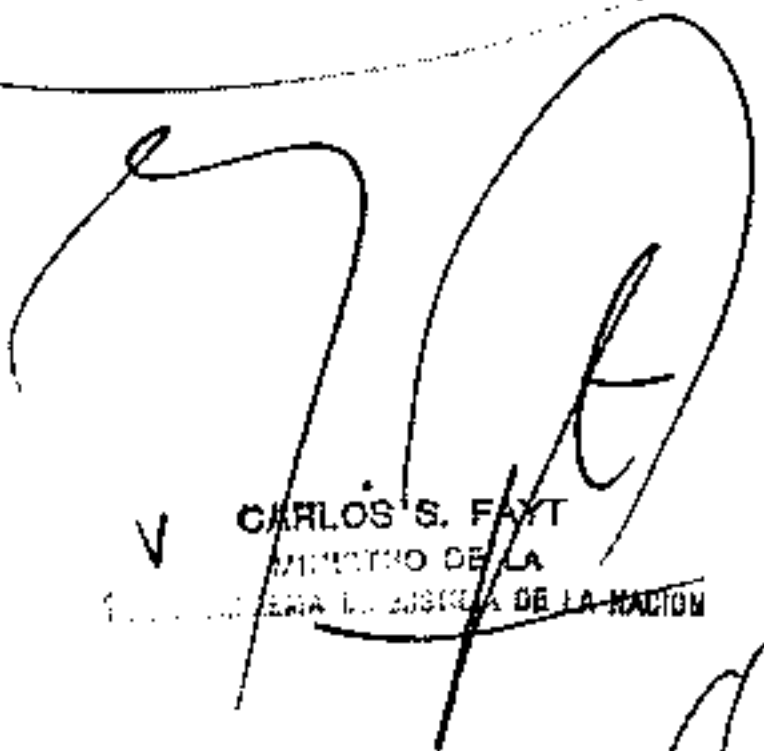
Deberá convalidarse la situación de los agentes designados como auxiliares administrativos en carácter de interinos, contratados o suplentes, cuyo cargo a la fecha del dictado de la presente- haya sido transformado en el de auxiliar.

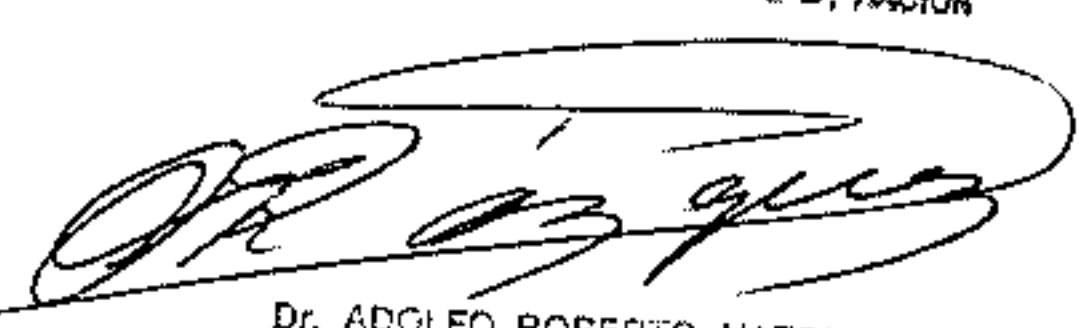
c) El régimen que se adopta por la presente será aplicado tanto en los casos de agentes designados con categoría de auxiliar administrativo, como a los designados con categoría de auxiliar de servicio, salvo en lo que respecta al curso de capacitación establecido por la acordada 57/93, que sólo es aplicable a los agentes comprendidos en el Anexo II del escalafón del Poder Judicial.

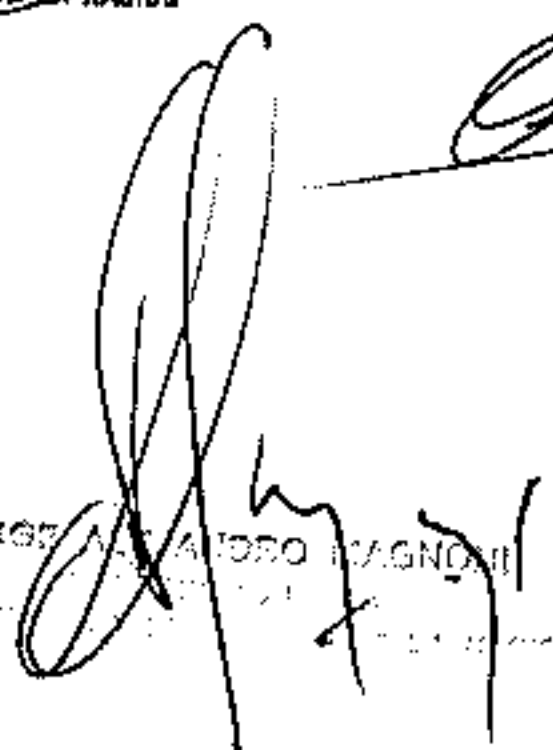
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.


EDUARDO VOLPE
VICE-PRÉSIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


Dr. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


Jorge A. Amor Magnoni
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION